

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL ACUERDO MARCO: “ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y GRAVES TRASTORNOS DE CONDUCTA ASOCIADOS”

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL ACUERDO MARCO

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida en la atención social a las personas adultas con discapacidad tanto intelectual como física y/o sensorial, y en el apoyo a sus familias.

Para atender a este objetivo, ha desarrollado la Red Pública de Atención Social a Personas con Discapacidad, que actualmente cuenta con 14.239 plazas y que atiende a otros tantos usuarios en 355 centros.

Esta Red cuenta con diversos tipos de centros y recursos de atención social especializada distribuidos en las distintas zonas de la Comunidad de Madrid. La Red y los recursos que la integran ofrecen atención especializada a las personas adultas, entre 18 y 65 años, con discapacidad a través de los diferentes tipos de centros y programas con los que cuenta para atender las necesidades sociales de estas personas y para promover su autonomía e integración social y laboral.

Además de estos recursos recogidos en los Acuerdos Marco en función del tipo y grado de discapacidad, se encuentran concertadas con cinco entidades privadas 739 plazas para personas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta al amparo de los contratos 77/2000 y 92/2009 de la entonces Consejería de Asuntos Sociales. Este recurso está dirigido a proporcionar atención en centro residencial con atención diurna a personas con discapacidad intelectual y graves trastornos de conducta y se define como el equipamiento social dirigido a aquellas personas que no cuentan con familia o no puedan ser atendidas por ésta, bien sea de forma permanente o temporal y en la que se debe prestar alojamiento y manutención, habilitación, cuidado y apoyo personal y social, en el grado en que sea necesario para el desarrollo de actividades de la vida diaria, así como la atención diurna especializada destinada a proporcionarles el desarrollo personal y social, a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades personales y posibilidades de integración social.

Los pliegos de ambos contratos establecían condiciones diferentes de concertación y precios de las plazas, por lo que se ha hecho necesaria una homogeneización de las condiciones de prestación del servicio para garantizar la igualdad en la atención a los usuarios y una racionalización del sistema desde el punto de vista administrativo estableciendo condiciones idénticas para una misma prestación y dando a todas las plazas disponibles el mismo tratamiento en cuanto a la contratación y seguimiento de los contratos.

Los contratos formalizados al amparo del contrato 77/2000 han finalizado su vigencia durante el mes de diciembre de 2020, siendo necesario desde entonces convalidar su gasto. Por otra parte, los contratos formalizados al amparo del contrato 92/2009, han sido prorrogados hasta el 1 de agosto de 2022 o en su caso hasta la formalización e inicio del plazo de ejecución del nuevo contrato derivado que se celebre al amparo de un nuevo acuerdo marco.

Por todo ello y con el objetivo de articular unas condiciones homogéneas que garanticen la continuidad y estabilidad de los contratos, e incrementar la eficiencia en el uso de los recursos

propios, se considera oportuno y necesario aprovechar las ventajas que supone la fórmula del Acuerdo Marco establecida en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con este Acuerdo Marco se intentará asegurar, como mínimo, el mantenimiento de todas las plazas de esta tipología actualmente concertadas para así garantizar la continuidad en la atención a los usuarios de este servicio público.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la tramitación de un Acuerdo Marco que fija las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de servicios de "ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y GRAVES TRASTORNOS DE CONDUCTA ASOCIADOS" a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios.

2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

El precio plaza por usuario/día, con o sin 4% IVA, es el siguiente:

ACUERDO MARCO DE RESCDGT	Precio sin IVA	Importe IVA (4%)	Importe con IVA
Precio plaza ocupada/día	100,56 €	4,02 €	104,58 €

El valor estimado del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, consistirá en el "Valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido del conjunto de contratos previstos durante la duración total del Acuerdo Marco" se recoge a continuación:

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	IMPORTES SIN IVA
PRECIO PLAZA SIN IVA	100,56 €
Nº DE PLAZAS	850
DIAS TOTALES 4 AÑOS CON PRÓRROGAS (año 2024 es bisiesto)	1.461
VALOR DEL CONTRATO CON PRÓRROGAS SIN MODIFICACIONES	124.880.436,00 €
IMPORTE MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO (20%)	24.976.087,20 €
VALOR DEL CONTRATO CON PRÓRROGAS Y CON MODIFICACIONES	149.856.523,20 €
VALOR ESTIMADO ANUAL	37.464.130,80 €

Total Valor estimado del contrato: 124.880.436,00 €

El importe de los contratos de plazas residenciales que se suscriban al amparo de acuerdo marco se imputará a la posición presupuestaria G/231F/25401 “Entidades privadas” del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

3.- VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de 4 años (48 meses), desde el día siguiente a su formalización.

No procede la prórroga del Acuerdo Marco y los contratos derivados del presente Acuerdo Marco tendrán un plazo de ejecución máximo de 2 años (24 meses), prorrogables por un máximo de otros 24 meses. La posibilidad de prórroga de los contratos derivados será potestativa para la Administración y obligatoria para la empresa adjudicataria.

Los primeros contratos derivados que se formalicen dentro del Acuerdo Marco tendrán efectos, previsiblemente, desde el día 1 de agosto de 2022.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

Los Pliegos del Acuerdo Marco no prevén la revisión de precios durante la vigencia del Acuerdo Marco ni la de los contratos derivados que se suscriban a su amparo.

En el caso de prórroga, no se efectuará revisión de precios, en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En Madrid, a fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ignacio Tremiño Gómez